



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.  
**ES COPIA**

OSCAR GUILLERMO SEGURA  
Jefe Depto. Despacho Gral  
U. N. S. L.

SAN LUIS, 6 JUN 2013

VISTO:

El EXP-USL: 5590/13 el cual está integrado por la ACTU-USL: 3273/13 mediante la cual se solicita interpretación sobre alcances del término "región" en el Artículo 55 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Coordinador de Graduados, Profesor Walter SOLAR solicita al Consejo Superior la interpretación sobre los alcances de la expresión "región" en los términos determinados por el Artículo 55 del Estatuto Universitario.

Que el Artículo 55 del Estatuto Universitario establece: "*Previa inscripción en el padrón correspondiente podrán participar en el Gobierno de la Universidad los graduados de sus Facultades. También podrán hacerlo los graduados de carreras afines de otras Universidades Estatales, cuando residan en la región de asentamiento de la facultad respectiva*".

Que se plantea la necesidad de determinar con mayor precisión los alcances de la *región de asentamiento*, puesto que en los procesos eleccionarios es necesario contar con información exacta para conformar el padrón de graduados.

Que corresponde al Consejo Superior tal como lo establece el Artículo 85 del Estatuto Universitario, inciso t) "*decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación*".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior emitió dictamen y considera que la definición de región, en este caso, no hace alusión a una determinación geográfica sino que su definición debe efectuarse por Consejo Superior en base a criterios académicos.

Que debe tenerse en cuenta que se trata de excepciones para graduados de otras carreras afines, es decir graduados de otras universidades, por lo que el criterio debe ser restrictivo en pro de los graduados de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el Consejo Superior en su sesión del día 28 de mayo de 2013, trató el tema y decidió interpretar que: se entenderá por región, la zona geográfica delimitada por un radio de 50 km del ejido urbano de la localidad en la que se encuentra asentada la facultad correspondiente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Interpretar en el Artículo 55 del Estatuto Universitario, "*...También podrán hacerlo los graduados de carreras afines de otras Universidades Estatales, cuando residan en la región de asentamiento de la facultad respectiva*", que: se entenderá por "región", la zona geográfica delimitada por un radio de 50 km del ejido urbano de la localidad en la que se encuentra asentada la facultad correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°  
mk

36  
  
Ing. JORGE RAÚL OLGÚN  
Secretario General  
UNSL

Lic. Nelly Esther Mainero  
Vicerrectora - UNSL  
alc Rectorado RR N° 604/13